



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0266-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de octubre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 091-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 19 de octubre de 2023; Informe N° 317-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Art. 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...).

Que, mediante Informe N° 091-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 19 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, presenta el Expediente de la IOARR denominada: "Ampliación de la Edificación u Obra Civil Construcción de Muro de Contención; en el (la) Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N° 2617051, avalado por el

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 25 OCT. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0266-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de octubre del 2023.

Director General de Administración mediante Informe N° 317-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de octubre de 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el Expediente Técnico de la IOARR denominada: "Ampliación de la Edificación u Obra Civil Construcción de Muro de Contención; en el (la) Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N° 2617051, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR denominada: "Ampliación de la Edificación u Obra Civil Construcción de Muro de Contención; en el (la) Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N° 2617051, según el siguiente detalle:

Costo Directo	S/ 459,945.26
GG	S/ 19,900.00
Total de Proyecto	S/ 479,845.26

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
.....
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene en los libros de
Bagua, **25 OCT. 2023**

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO